



Constancia Secretarial: Se deja en el sentido de informar que el abogado de la parte ejecutante allega escrito solicitando “*información de respuesta acerca de la última medida cautelar solicitada*”, decretada por el Juzgado mediante auto del 20 de mayo de 2021 ante la Cámara de Comercio, advirtiéndose que, a la fecha la entidad requerida no ha dado respuesta al oficio No. 800 del día 21 de los mismos mes y año, mediante el cual se le comunicó el embargo ordenado al establecimiento de comercio denominado “*Suarez Aguirre Carmenza*”, el cual fue debidamente entregado a la entidad en la fecha correspondiente, a saber:

Inscripción embargo. RAD 2021-00182 Oficio No 800. Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales.

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales
<csjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

Vie 21/05/2021 11:53 AM

Para: notificacionesjudiciales@ccm.org.co <notificacionesjudiciales@ccm.org.co>
CC: juan.511626745@ucaldas.edu.co <juan.511626745@ucaldas.edu.co>

1 archivos adjuntos (101 KB)
CR-20210521094616-26804.pdf;

Señor
DIRECTOR
CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES
Ciudad

Adjunto Ref: Inscripción embargo. RAD 2021-00182 Oficio No 800. Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales.

Cordialmente,

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

(Acusar Recibido por Favor)

23/5/2021

Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales - Outlook

Retransmitido: Inscripción embargo. RAD 2021-00182 Oficio No 800. Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales.

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 21/05/2021 11:53 AM

Para: notificacionesjudiciales@ccm.org.co <notificacionesjudiciales@ccm.org.co>

1 archivos adjuntos (45 KB)

Inscripción embargo. RAD 2021-00182 Oficio No 800. Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@ccm.org.co (notificacionesjudiciales@ccm.org.co)

Asunto: Inscripción embargo. RAD 2021-00182 Oficio No 800. Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales.

Asimismo, informo que luego de verificar el aplicativo del Centro de Servicios Civil-Familia, se pudo constatar que el expediente digital fue compartido con dicha dependencia el día 22 de abril de 2021, a fin de lograr la notificación de la parte demandada¹.

Manizales, junio 4 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

¹ Consulta efectuada en el aplicativo del Centro de Servicios Civil- Familia – SIGNOT, en el link: http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=signot&action=ListarProceso&f1=2020-09-01&f2=2020-11-24&rc=



RAD. 17001-40-03-009-2021-00182

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la constancia de secretaría que antecede, en esta demanda ejecutiva, promovida a través de apoderado por el señor **John Jairo Valencia Patiño** en contra de la señora **Carmenza Suarez Aguirre**, se incorpora el memorial allegado por el vocero procesal del ejecutante (*Anexo 13, Cd. de medidas digital*), y en consecuencia se dispone oficiar a la Cámara de Comercio de la ciudad de Manizales para que dé respuesta al oficio No. 800 de mayo 21 de 2021, librado en esta acción compulsiva, toda vez que aún no se ha pronunciado sobre la suerte de la medida de embargo de inscripción decretada al establecimiento de comercio denominado "*Suarez Aguirre Carmenza*", quien deberá informar si la misma fue registrada o no, tal y como le fue petitionado a través de la comunicación en cita y de requerirse algún pago para la correspondiente inscripción, el mismo correrá a cargo de la parte actora.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente y procédase a su comunicación, conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndose al funcionario requerido que, en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente requerimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mismo, podrá ser sancionado conforme a lo reglado en el Art. 44 núm. 3 del C.G.P.

De otro lado, advirtiéndose que ya fue compartido el expediente digital del presente proceso con el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con la finalidad de llevar a cabo la notificación personal a la demandada a la dirección aportada para ello, de conformidad a lo reglado por las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P. y/o Decreto 806 de 2020, según corresponda), por secretaría efectúese seguimiento de las diligencias remitidas. Se requiere a la parte demandante para que colabore con dicho centro en la notificación de la persona ejecutada una vez se tenga noticia de la inscripción de la medida y de la necesidad de proceder a su secuestro.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA



J U E Z

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2139dd310a9a963cc92224f06ea18795a75f3b73b2372a834e466d6dd3c818c0**

Documento generado en 04/06/2021 07:15:27 AM